

**ACUERDO NUMERO 008
(15 DICIEMBRE DE 2021)**

POR MEDIO DEL CUAL FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA LOTERIA DEL TOLIMA E.I.C.E PARA LA VIGENCIA 2022.

La Honorable Junta Directiva de la LOTERÍA DEL TOLIMA E. I. C. E. en uso de su facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 11 de la ordenanza 017 de 2001 y el Acuerdo No. 00000002 de 2001 de la Junta Directiva de la entidad y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto No. 115 de 1996 *"Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras"*.

Que, la Ordenanza No. 017 de 2001 en su numeral 9º, del artículo 13, establece: **FUNCIONES DEL GERENTE:** *"Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto, adiciones y traslado, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia."*

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Lotería del Tolima en cumplimiento del Decreto No. 115 de 1996, Acuerdo de Junta Directiva No. 00000002 del 28 de junio de 2001, y artículo 11º de la Ordenanza No. 017 del 24 de abril de 2001.

ACUERDA

ARTICULO 1: Fíjese el monto de los ingresos de la Lotería del Tolima E.I.C.E para la vigencia fiscal 2022 en la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$24.227.390.851), de acuerdo con la siguiente distribución:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CODIGO	DE LA CUENTA	PPTO 2022
1	INGRESOS	24.227.390.851
1.0	DISPONIBILIDAD INICIAL	1.785.251.411
1.0.02	Bancos	1.785.251.411
1.1	INGRESOS CORRIENTES	22.261.043.650
1.1.02	No Tributarios	22.261.043.650
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	22.261.043.650
1.1.02.05.001	Venta de establecimientos de mercado	22.250.855.930
1.1.02.05.001.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	21.880.839.360
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	370.016.570
1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	10.187.720
1.1.02.05.002.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	10.187.720
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	181.095.790
1.2.03	Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital	8.587.478
1.2.03.03	Sociedades de economía mixta	8.586.478
1.2.03.04	Inversiones patrimoniales no controladas	1.000
1.2.05	Rendimientos Financieros	172.506.312
1.2.05.02	Depósitos	172.506.312
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	2.000
1.2.13.01	Reintegros	1.000
1.2.13.02	Recursos no apropiados	1.000

ARTICULO 2: Fíjese el monto de los gastos de la Lotería del Tolima E.I.C.E para la vigencia fiscal 2022 en la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$24.227.390.851), conforme a la siguiente distribución:

2

PRESUPUESTO DE GASTOS

CODIGO	TALLE	VALOR
2	GASTOS	
2.1	Funcionamiento	24.227.390.851
2.1.1	Gastos de personal	7.627.186.897
2.1.1.01	Planta de personal permanente	1.280.922.189
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	1.280.922.189
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	943.480.530
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	834.855.316
2.1.1.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	788.667.844
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de Transporte	1.000
2.1.1.01.01.001.06	Prima de Servicios	1.310.895
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por Servicios Prestados	34.326.470
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	10.549.107
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de Navidad	108.625.214
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de Vacaciones	73.421.943
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	35.203.271
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	251.700.444
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	96.013.833
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	14.469.598
2.1.1.01.02.003.01	Aportes de cesantías - Régimen anualizado	89.039.486
2.1.1.01.02.003.02	Intereses a las Cesantías	79.499.541
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	9.539.945
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	37.243.839
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	6.368.453
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	5.139.141
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	3.426.094
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	85.741.215
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	72.804.574
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización de Vacaciones	51.588.930
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación Especial de Recreación	16.769.512
2.1.1.01.03.069	Apoyo de sostenimiento aprendices SENA	4.446.132
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	12.936.641
2.1.2.01	Adquisición de activos no financieros	1.020.645.589
2.1.2.01.01	Activos fijos	76.088.493
2.1.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	76.088.493
2.1.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	69.797.274
2.1.2.01.01.003.03.01	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	69.797.274
2.1.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	1.000
2.1.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	69.796.274
2.1.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	1.040.000
2.1.2.01.01.004.01.01	Muebles	1.040.000
2.1.2.01.01.004.01.01.01	Asientos	1.040.000

Carrera 2 No. 11 – 59 Piso 2 Ibagué - Tolima
Tel. (608) 2631883 – (608) 2611023
Línea de atención al Cliente 018000 942542
"El Tolima nos Une"

www.loteriadeltolima.com



@loteriatolima



@loteriatolima



@loteria_tolima

2.1.2.01.01.005	Otros activos fijos	6.291.219
2.1.2.01.01.005.02	Productos de la propiedad intelectual	6.291.219
2.1.2.01.01.005.02.03	Programas de informática y bases de datos	6.291.219
2.1.2.01.01.005.02.03.01	Programas de informática	6.291.219
2.1.2.01.01.005.02.03.01	Paquetes de software	6.291.219
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	944.557.096
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	264.118
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	264.118
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	944.292.978
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción	15.000.000
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	79.609.784
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	111.676.284
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	726.006.910
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	12.000.000
2.1.3	Transferencias corrientes	5.100.802.557
2.1.3.04	A organizaciones nacionales	20.103.768
2.1.3.04.05	A otras organizaciones nacionales	20.103.768
2.1.3.04.05.001	Membresías	20.103.768
2.1.3.05	A entidades del gobierno	5.080.697.790
2.1.3.05.07	A entidades territoriales distintas de compensaciones y participaciones	5.080.697.790
2.1.3.05.07.020	Transferencia a departamentos, municipios y FONPET, recursos de juegos de suerte y azar - Ley 643 de 2001	5.080.697.790
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones	1.000
2.1.3.13.01	Fallos nacionales	1.000
2.1.3.13.01.001	Sentencias	1.000
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	224.816.562
2.1.8.01	Impuestos	38.740.228
2.1.8.01.01	Impuesto sobre la renta y complementarios	1.000
2.1.8.01.14	Gravamen a los movimientos financieros	21.326.508
2.1.8.01.51	Impuesto sobre vehículos automotores	280.800
2.1.8.01.52	Impuesto predial unificado	17.131.920
2.1.8.04	Contribuciones	16.075.334
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje	7.264.357
2.1.8.04.07	Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud	8.810.977
2.1.8.05	Multas, sanciones e intereses de mora	170.001.000
2.1.8.05.01	Multas y sanciones	149.070.000
2.1.8.05.01.001	Multas Superintendencias	149.070.000
2.1.8.05.02	Intereses de mora	20.931.000

Handwritten signature/initials

2.2	Servicio de la deuda pública	16.000.000
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna	16.000.000
2.2.2.04	Aportes al fondo de contingencias	16.000.000
2.4	Gastos de operación comercial	16.584.203.953
2.4.5	Gastos de comercialización y producción	16.584.203.953
2.4.5.01	Materiales y suministros	1.521.359.608
2.4.5.01.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	1.521.359.608
2.4.5.02	Adquisición de servicios	15.062.844.345
2.4.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.478.755.320
2.4.5.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	13.584.089.025

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3: Además de lo señalado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto General de la Nación, los Decretos No. 115 de 1996 y 353 de 1998, regirán como complementarias las disposiciones generales del presente Acuerdo y se deberán aplicar en armonía con estas para asegurar la correcta ejecución del presupuesto de la Lotería del Tolima E.I.C.E, con fundamento en las definiciones conceptuales contenidas en el presente acuerdo.

CAPITULO PRIMERO DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 4: El presupuesto de la LOTERIA DEL TOLIMA E.I.C.E se ejecutará con base en la autonomía presupuestal y en desarrollo de la capacidad de ordenación del gasto que tiene el Gerente, o a quien delegue mediante acto administrativo debidamente motivado y conforme a la ley 489 de 1998, observando las normas consagradas en los decretos No. 115 de 1996 y 353 de 1998.

ARTÍCULO 5: Las apropiaciones son autorizaciones del gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

ARTÍCULO 6: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con el certificado de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos, igualmente estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin, este registro

[Handwritten signature]

deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar, esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

PARAGRAFO: No se podrán adquirir compromisos ni dictar actos administrativos con cargo al presupuesto sin soportarlos previamente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P.) debidamente expedido por el Profesional Especializado de la Unidad Financiera, o por quien desempeñe estas funciones.

La Unidad Financiera expedirá los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P.) por el valor que solicite el Ordenador del Gasto, o quien éste delegue mediante acto administrativo debidamente motivado y conforme a la ley 489 de 1998.

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P.), tendrá su vigencia fiscal durante la anualidad del presente presupuesto. Transcurrido este tiempo, si no se ha hecho uso total o parcial de él, será cancelado y reintegrado al presupuesto por el respectivo Auxiliar Administrativo de Contabilidad y Presupuesto previa solicitud del Ordenador del Gasto.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 7: El presupuesto de ingresos contendrá la estimación de los ingresos que se espera recaudar durante la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 8: La totalidad de los ingresos correspondientes a la Lotería del Tolima E.I.C.E. deberán ser consignados en las cuentas bancarias autorizadas por el Gerente de la Empresa.

ARTÍCULO 9: La pignoración de cualquier renta de la Lotería del Tolima E.I.C.E. que se efectúe durante la vigencia fiscal mediante contratos de empréstito, deberán ser previamente aprobados por la Junta Directiva de la Lotería del Tolima E.I.C.E. y el CONFISTOL.

CAPITULO TERCERO DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 10: Las apropiaciones incluidas en el presupuesto de la Lotería del Tolima E.I.C.E., se entenderán ejecutadas, cuando en la vigencia fiscal, se ha desarrollado el objeto de la apropiación para la cual fueron programadas.



Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectados con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos.

ARTÍCULO 11: Queda prohibido tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Ordenador del Gasto o quien éste delegue mediante acto administrativo debidamente motivado y conforme a la ley 489 de 1998, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 12: Cuando en cumplimiento de sus funciones un servidor público de la LOTERIA DEL TOLIMA E.I.C.E., deba desplazarse a un lugar diferente al de su sede de trabajo, tendrá derecho al reconocimiento de viáticos y gastos de viaje conforme a lo establecido en el Decreto que fija las escalas salariales que emita el Gobierno Nacional para cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 13: Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al servidor público comisionado la manutención, alojamiento, y para los gastos de viaje (el valor del transporte desde su sede de trabajo hasta el lugar de la comisión y su regreso).

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la comisión sea fuera de Colombia, para el pago de viáticos y gastos de viaje se procederá de acuerdo con lo establecido en el Decreto que fija las escalas salariales que emita el Gobierno Nacional para cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 14: El reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje serán ordenados en el acto administrativo que confiere la comisión, en el cual se expresa el objeto de esta misma, el lugar y la duración de ésta, proferido por el Gerente o quien haga sus veces y cumpla sus funciones.

ARTÍCULO 15: Los avances con cargo a los procesos misionales con destino a realizar actividades comerciales para el impulso de la venta de la Lotería y procesos de apoyo que permitan la competencia con empresas de juegos de suerte y azar a nivel nacional e internacional, serán autorizados por la Gerencia o a quien este delegue mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 16: Para efectos de otorgamiento de avances será necesaria la autorización del Gerente, o a quien este delegue, mediante Resolución que ordene el respectivo avance, el diligenciamiento del formato destinado para tal fin, en el cual se debe discriminar para que actividad es necesario el avance, la fecha y el valor de este.

ARTÍCULO 17: La legalización de los viáticos y avances deberá hacerse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la ejecución de la comisión y/o de la última actividad realizada.

ARTÍCULO 18: Queda prohibido para los funcionarios recibir avances sin haber legalizado avances anteriores. Este control se realizará desde la Unidad Financiera.

ARTÍCULO 19: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTÍCULO 20: La adquisición de los bienes y servicios que necesite la Lotería del Tolima E.I.C.E., para su funcionamiento, requieren de un plan anual de adquisiciones, que se contemplan en el presupuesto de gastos. Este plan anual de adquisiciones se debe elaborar conforme a los requerimientos de Colombia compra eficiente.

ARTÍCULO 21: La Lotería del Tolima tendrá una Caja Menor cuyo acto administrativo de constitución será expedido por el Gerente, con fundamento en la resolución que para tal efecto expide al comienzo de cada vigencia el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO CUARTO CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 22: Con fecha 31 de diciembre, al cierre de la vigencia fiscal 2021, la Lotería del Tolima E.I.C.E constituirá las Cuentas por Pagar con los compromisos que a esa fecha no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente constituidos, con los compromisos pactados en los contratos y con los compromisos cuyo objeto haya sido recibidos a satisfacción por parte de la Lotería del Tolima E.I.C.E y sólo resta el pago.

Las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia fiscal de 2021 que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2022, expiran sin excepción.

CAPITULO QUINTO DEL CIERRE PRESUPUESTAL LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 23: Al final de la vigencia fiscal se hará el cierre de ésta en el cual se determine:

- Nivel (%) de ejecución activa (ingresos), como pasivo (gastos) discriminando cuentas por pagar.
- Situación presupuestal de la vigencia:
 - Ejecución ingresos menos (-)
 - Ejecución de gastos (giros)
 - Estado de tesorería (Total fondos disponibles, total fondos de terceros, cuentas por pagar y acreedores varios)
 - Superávit o Déficit
 - Cálculos de excedentes financieros o déficit.

CAPITULO SEXTO

ARTÍCULO 24: DE LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACION DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. La programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E, se rige por La Ley 179 del 1994, Decretos Nacionales 111, 115 y 568 de 1996, Ordenanza No. 0025 de 13 de agosto de 2008 - Norma Orgánica de presupuesto para el Departamento del Tolima y sus entidades Descentralizadas, al igual que el manual de presupuestos de ingreso y gasto vigencia 2022 y las demás normas que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 25: Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del Artículo 25 de la Ordenanza 025 del 13 de agosto de 2008; enviar el presente Acuerdo de Presupuesto de Ingresos y de Gastos de la Lotería del Tolima E.I.C.E., para la vigencia fiscal 2022, a la Secretaría de Hacienda del Departamento para ser sometido a aprobación por parte del Consejo Superior de Política Fiscal del Tolima- CONFISTOL.

ARTÍCULO 26: Según lo contemplado en el Decreto No. 115 de 1996, Se autoriza a la Gerente para realizar movimientos presupuestales internos siempre y cuando se dé cumplimiento para ello a los establecido en el Artículo 86 de la Ordenanza No. 025 del 13 de agosto de 2008, parágrafo: que establece: (...) *"el ordenador del gasto podrá hacer modificaciones presupuestales..."* "solo cuando no modifique las partidas globales" los movimientos autorizados se deben realizar dentro de los mismos ítems de los rubros correspondientes a su misma naturaleza. Los rubros podrán ser de conformidad a la normatividad en mención para Gastos de Operación Comercial, Gastos de funcionamiento y/o Gastos de Inversión.

ARTÍCULO 27: FONDO DE CONTINGENCIA: Fondo creado para pagar los procesos judiciales y será alimentado anualmente por el 0.5% de los ingresos que perciba la Lotería del Tolima E.I.C.E., por rendimientos financieros.

ARTÍCULO 28: CATALOGO PRESUPUESTAL: La lotería del Tolima, en atención a lo establecido en la Resolución No. 2323 del 24 de noviembre de 2020 y sus modificaciones expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se programará y ejecutará el presupuesto de la vigencia 2022 con el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCPED.

ARTÍCULO 29: PLAN DE DESEMPEÑO: La Lotería del Tolima una vez reciba calificación de gestión, realizara los trámites pertinentes para dar cumplimiento a los Indicadores de que trata el Acuerdo No. 108 de 2013 y los lineamientos del Acuerdo No. 543 de 2020 y el plan de desempeño respectivo de conformidad al Decreto No. 3034 del 2013 y compilado en el Decreto Nacional No. 1068 de 2015.

ARTÍCULO 30: INCREMENTO SALARIAL: los incrementos de salarios se harán mediante acto administrativo de Gerencia, acogiendo las directrices del Gobierno Nacional vigente para los servidores públicos.

ARTÍCULO 31: FACULTESE A LA GERENTE DE LA LOTERIA DEL TOLIMA, para realizar movimientos en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2022, de carácter normativo y/o con destinación específica. A la presente disposición se aplica lo dispuesto en el artículo 110 de la Ordenanza 025 de 2008, razón por la cual la Lotería Del Tolima E.I.C.E., procederá cumpliendo lo que exponen los artículos 125 y 126 ibidem.

ARTÍCULO 32: VIGENCIA Y DEROGATORIA: el presente acuerdo rige a partir del 1 de enero del año 2022, y deroga cualquier norma que le sea contraria.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO GARCIA POVEDA
Presidente Junta Directiva – delegado



MARTHA CECILIA OSORIO LONDOÑO
Secretaria Junta Directiva Ad-doc

